



Auto N°	110
Radicado	05266 31 10 002 2022-00028-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	MARÍA NIMENA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
Niño (s)	L.A.S.
Demandado (s)	CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
Tema y subtemas	RECHAZO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovido por MARÍA JIMENA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ en representación de su hija L.A.S., a través de apoderada judicial, frente a CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 N° 2, inciso segundo del Código General del Proceso establece:

“(…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel (…)”

En el caso de estudio, se infiere que la menor de edad L.A.S., reside en el municipio de Itagüí, Antioquia, al lado de su progenitora, cuando visita el país, como se afirma bajo la gravedad del juramento en el escrito de subsanación de los requisitos; concretamente en la Calle 53 No.47-51, Barrio Los Naranjos, por lo que en atención al contenido del artículo 90, inciso segundo, ibídem, se rechazará la presente demanda por falta de competencia en razón del territorio; en consecuencia, se ordenará el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ITAGUÍ, ANTIOQUIA (REPARTO), para su conocimiento y debida asignación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial, la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, promovida por MARÍA JIMENA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ en representación de su hija L.A.S., a través de apoderada judicial, frente a CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ, por ser Itagüí, Antioquia, el domicilio de la menor.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente a los JUZGADOS DE FAMILIA DE ITAGUÍ (REPARTO), para su conocimiento y debida asignación, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 23 Fijado hoy, 04 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>
--

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"